

# Diario Constitucional,

## POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del lunes 30 de Setiembre de 1822.

San Gerónimo Doctor.

### NOTICIAS NACIONALES.

#### [DEL] CREDITO PUBLICO.

##### Primer artículo.

Las diputaciones provinciales reunidas á muchos acreedores del estado van nombrando por fin los electores que han de congregarse en esta capital para crear la junta directiva del crédito público.

Al considerar lo acertado de este pensamiento y la loable intencion que lo dictó, parece que nuestras esperanzas deben reanimarse viendo cercano el día en que el crédito nacional ha de tomar una nueva forma. Despues de haber demostrado nosotros en el Universal del 17 de setiembre de 1821 la necesidad de confiar á distintas manos la administracion y la venta de las fincas: despues de haber palpables los daños que ocasionaban el 4 por 100 que se exijia en metálico sobre el valor de las enagenaciones, en virtud de la ley del registro; despues de haber manifestado con oportunas reflexiones y calculos mercantiles el origen del descrédito del papel de la deuda pública: despues de haber clamado contra la lentitud de las liquidaciones y contra la desproporcion de sueldos y retiros: despues, en fin, de haber adoptado las córtes muchas deas que coincidian con las que teniamos enunciadas, ¿qué otra cosa nos toca ya desear sino el ver empezada la grande obra de la restauracion de nuestro crédito?

No es ciertamente una estéril vanagloria la que nos inspira el deseo de que se lean con atencion y con imparcialidad las observaciones que vamos á someter al buen juicio y á los superiores conocimientos de los que tienen á su cargo los destinos de la patria. Causas mas poderosas, motivos mas plausibles nos obligan á mirar por los intereses nacionales; y seguros de hacer un servicio que sabrán apreciar nuestros conciudadanos, trataremos de señalar de lejos el camino que en nuestro dictamen conviene seguir para preparar los inmensos recursos que el peligro de la libertad reclama.

Solo un sistema de crédito público bien entendido y hábilmente combinado, es capaz de preservarnos de los riesgos que nos amenazan: á él solo está reservado mejorar nuestra embrollada legislacion económica y asegurar la felicidad de los españoles de ambos mundos. Los gobiernos se disuelven por la mala administracion de la hacienda, al modo que las casas de comercio se declaran en bancarrota por sus desacertadas especulaciones; pero las bancarrotas de los estados suelen acarrear espantosos y crueles desórdenes, en pos de los cua-

les vienen la esclavitud, el terror y la miseria de los pueblos.

La primera, la mas urgente de todas las resoluciones que conviene adoptar es la pronta enagenacion de los bienes nacionales, único y mas firme apoyo de nuestras nacientes instituciones. Amenazados por la politica tortuosa de la santa alianza: introducida la guerra civil por los enemigos del reposo y prosperidad de las naciones, y transformadas algunas provincias en teatro de guerra y desolacion. ¿quién no ve que el elemento principal que llaman en su auxilio los secuaces del gobierno absoluto consiste en las traidoras sugerencias de que se valen para estraviar la opinion del inocente pueblo? Ni las mas sabias leyes, ni las doctrinas liberales mas puras, ni el ejemplo de los hombres de bien, ni las esperanzas mas halagüeñas bastan á contrarrestar el poderoso influjo de que gozan muchos eclesiásticos que invocando el sacrosanto nombre de la religion, abusan de ella para cebar su ambicion, su sed de mando y de riquezas. ¿Y que medio habrá para crear de pronto una fuerza popular que neutralice aquel pernicioso ascendiente? En nuestro concepto no hay otro mas breve y espedito que el de acelerar la venta de las fincas del estado con el fin de multiplicar los intereses materiales de la revolucion entre los capitalistas, labradores y menestrales acomodados.

Decia Mirabeau en la asamblea constituyente que era indispensable vender cuanto antes por muy poco dinero los bienes nacionales, ó regalarlos si no se hallaban compradores: y á esta idea se debió principalmente la conservacion del sistema representativo que goza la Francia, y se deberán las mejoras que ha de recibir cuando la nacion se cansa de tolerar las insensatas demasías de los ultras. En una célebre sesion de la cámara de los Pares de aquel reino por los años de 1814, aseguró un miembro que de resultas de las transacciones, divisiones y herencias ocurridas con los bienes nacionales vendidos durante la revolucion, estaban interesados en conservarlos mas de 18 millones de individuos, de donde colegia cuan imposible era destruir el gobierno representativo sin provocar un incendio general en el reino; porque la única garantia de la validés de los contratos estribaba en la firmeza de las instituciones liberales.

Si esto sucedia en Francia al cabo de 22 años de revolucion, y habiendo tomado parte muy esencial en ellas las clases mediana é infima del pueblo con un ardor y entusiasmo superiores á todo encarecimiento, ¿que no habremos de recelar nosotros que ni tenemos

tan universalmente difundidas las luces, ni tan deseadas las reformas, ni tan vulgarizados los principios de igualdad y libertad? Digámoslo sin rebozo: si no supieramos que por punto general la enfermedad endémica de nuestras oficinas y cuerpos administrativos, es la de entorpecer con la mejor intencion del mundo las providencias mas acertadas, haciendo consultas emplastadoras, presentando dificultades y quisquillas que traen su origen de un falso saber, ó del espíritu escolástico y disputador de que todavía adolecemos, casi nos sentiríamos inclinados á sospechas que la política de los enemigos interiores y exteriores de nuestras reformas habia logrado introducir astutamente esa funestísima tendencia á obstruir el curso rápido que conviene dar á las negociaciones, ó á dejar ilusorias las leyes tutelares de la revolucion.

Para convencerse de esta verdad bastará visitar las mesas de liquidacion de la deuda atrasada, donde se hallan expedientes que no se han despachado en dos años. Bastará reconocer el estado de las ventas de fincas, y se descubrirán mas de mil subastas detenidas. Infírese de aqui que la remocion de estos obstáculos y la total enagenacion de los bienes nacionales en el espacio de pocos meses debe ser la mejor fianza de nuestro crédito y la prenda mas segura del triunfo de la libertad. Pasemos á demostrarlo.

Segun la recapitulacion del valor de los documentos de la deuda pública hasta fin de julio último, inserta en el núm. 246 del Universal, aparece que la deuda con interes asciende á..... 3,492.622,818 rs.  
La que no gana interes á..... 2,069.333,513.  

---

Total.....5,561.976,331.

Ahora bien, en el excelente informe de la comision de visita del crédito público, escrito con el pulso, inteligencia y discernimiento que distingue á los miembros que la componen, se hace ver que los bienes segregados del patrimonio real, los de la inquisicion, temporalidades, obras pias, memorias y hermandades, los de encomiendas y maestrazgos, los de monacales y de otros conventos suprimidos, los del clero secular, despues de indemnizados los partícipes de diezmos, y la mitad de los baldios de la peninsula se pueden estimar por aproximacion en ocho mil millones de rs.

Consta asimismo en el citado informe y en una memoria de la estinguida direccion del crédito público, que sin embargo del mal método que se ha seguido en la enagenacion de los bienes nacionales, dejaron estos un 80 por 100 de utilidad sobre el valor de su tasacion: por manera que si llegamos á mejorar el sistema de ventas no será aventurado el presumir que se aumentará con un 20 por 100 de beneficio y entonces producirán las fincas el duplo de la tasacion, cuando menos.

Sentadas estas bases se infiere que los dos mil millones de la deuda sin intereses se pueden amortizar con mil millones en bienes nacionales.

La deuda con interes se divide en vitalicios inscripciones recompensas, juros y vales. Y dejando para otra ocasion el indicar un modo breve de redimir las cuatro primeras clases, nos limitaremos por ahora á la estincion de la última, proponiendo que á los tenedores de vales se les ofrezca para la amortizacion de sus créditos un fondo en bienes-raises igual á la suma de 1500 millones á que asciende el importe de aquella clase de papel.

De lo dicho hasta aqui resulta que por medio de un capital en fincas cuyo valor no baje de 2500 millones, se amortizarán 3500 millones en créditos de la deuda con interes y sin él.

Al paso que se apliquen á este importante objeto los bienes del estado, de que acabamos de hablar, se puede formar otro cuaderno de fincas rústicas y urbanas de primera calidad hasta la suma de 1500 millones que han de enagenarse al contado y á plazos en dinero efectivo, escitando á los compradores con rebajas de tanta consideracion que les sirvan de poderoso incentivo para que resuelvan adquirirlas. Suponiendo, pues, que por efecto de esta utilísima operacion se venda un tercio al contado y los tercios á plazos, y regulando que los diferentes precios que mas abajo se designarán han de dar el producto de la mitad de su tasacion, aparecerán un valor de 750 millones de reales en metálico, de los cuales se percibirán 250 millones en el acto de las rentas, y los 500 restantes en diez años á 50 millones en cada uno.

La esperiencia ha demostrado que conviene circunscribir á pocas ciudades la enagenacion de las fincas, por que no habiendo en los pueblos cabezas de partido, ni aun en muchas capitales de provincia, mas que dos ó tres habitantes que posean papel del crédito, se entienden estos entre sí para no perjudicarse en los remates, y compran los bienes nacionales por la tasacion del perito, á quien se suele cohechar. Para huir de tan grave inconveniente proponemos que las subastas se celebren donde hay mayor número de acreedores del estado, á fin de que su misma concurrencia destruya el monopolio de los licitadores y tomen las fincas un precio mas subido.

Deseando, pues, ofrecer á nuestros lectores la clasificacion y esplicacion de las ideas que se acaban de enunciar, con la reserva de ampliarlas y rectificarlas, siempre que asi se exija de nuestro acendrado patriotismo, vamos á presentarlas ordenadamente en varios artículos.

1. Se formará un cuaderno de fincas rústicas y urbanas, cuyo importe asciende á mil millones de reales, que se venderán á papel de la deuda sin interes.

2. Se formará otro cuaderno que reúna un capital de 1500 millones en bienes raices, aplicados exclusivamente á la estincion de los vales nacionales.

3. Se escogerán fincas rústicas y urbanas de los mejores y mas saneadas hasta una suma de 1500 millones que han de enagenarse á metálico, pagándose al contado ó á plazos. Las que se despachen al contado no han de salir á subasta, sino venderse por sumision; y entonces entregará el comprador en el acto mismo el valor de doce rentas si fueren predios rústicos, y de ocho si fueren urbanos, en cuya virtud se le pondrá inmediatamente en posesion de la finca. Las que se enagenen á plazo, se cederán á razon de veinte rentas los predios rústicos, y de quince los urbanos, pagándose en el espacio de diez años, con el importe de dos rentas en cada uno.

4. Los bienes destinados á la amortizacion de los créditos con interes y sin él, se venderán exclusivamente en Madrid, Valencia, Palma de Mallorca, Zaragoza, Murcia, Granada, Sevilla, Cadiz, Badajoz, Valladolid, Coruña, Oviedo, Bilbao y Pamplona. En cada una de estas ciudades se celebrarán los remates, no solo de las fincas de sus respectivas provincias, sino que se extenderá la demarcacion á las mas inmediatas, cuyas capitales no van aqui nombradas, y que convenga agregarlas para el único efecto de la venta de bienes del estado á papel de la deuda pública.

5. Se inlibe á la autoridad judicial de toda intervencion en las subastas, y se ponen á cargo de los intendentes, á quienes se expedirá el título de comisarios regios para las ventas que han de celebrar con asistencia del comisionado y del contador del crédito público y de un escribano.

6. Los intendentes de todas las provincias, sin excepcion alguna, estan autorizados á enagenar á metálico los bienes nacionales comprendidos en el cuaderno que se formará con este objeto, bien sea sacandolos á subasta cuando se vendan á plazos, ó bien adjudicándolos privadamente cuando se vendan por *sumision*.

7. Las escrituras se estenderán á nombre de S. M. como supremo administrador del estado, y las firmará el intendente en calidad de su comisario regio. A los compradores se les entregará su escritura sin exigirles mas derechos que los del papel sellado y los del escribano por estenderla; pero en ningun caso deben exceder de 160 reales de vellón.

8. Nunca será lícito suspender las subastas ni remates, ni rescindir los ajustes y convenios rubricados, ni dilatar la entrega de las escrituras; mas si ocurriere lesion enormísima en las propiedades y derechos del crédito público ó de algun particular, se formará expediente por un método breve y gubernativo que se remitirá á la decision de la *junta directiva* asociada á la comision de visita, las cuales resolverán definitivamente sobre el modo de indemnizar á la parte agraviada á cargo de aquellos en quienes residiere la culpa.

9. Todo ciudadano que descubra una nca no fincorporada al crédito público, recibirá el 1 por 100 en metálico del valor de su tasacion en venta; y si quiere comprarla, escogerá la clase de pago que mejor le acomode entre los cuatro que van enunciados, esto es, á papel de la deuda *sin interes ó con el*, á dinero en subasta ó por *sumision*, y por el tanto será preferido en los remates.

10. Los intendentes, los comisionados del crédito público, los contadores del mismo ramo, y los escribanos ante quienes se celebren las ventas, recibirán por via de recompensa nacional el 1 por 100 de su importe en la propia especie en que se verificare el pago, siempre que á los tres meses de impresos, publicados y circulados los cuadernos de fincas hubiese hecha postura á la mitad de su valor cuando menos. Este 1 por 100 se distribuirá con igualdad entre todos y si al cabo de seis meses estuviesen despachados las nueve décimas partes de los bienes comprendidos en los cuadernos, ademas de la prorata sobre el 1 por 100, se premiará á los intendentes con una finca que reditúe 6000 rs. al año, y en el pais que designen.

Basta por ahora lo dicho para sacar las siguientes inducciones.

*Primera.* El vil precio á que se hallan los créditos sin interes y aun los vales, acaso hará subir de tal modo el valor de las fincas en las subastas, que de los 2500 millones aplicados á su estincion resulte un sobrante, con el cual se podrán amortizar los juros, ó una parte de las cédulas de recompensa, ó, en fin, los mismos vitalicios, despues de reducido el capital é intereses á una sola clase de papel, y despues de hecha la regulacion por las tablas de probabilidad de la vida humana.

*Segunda.* Quedando redimida en virtud de esta sencilla operacion la mayor parte de la deuda antigua, y sobrandonos todavia la mitad de las fincas que deben entrar en la masa comun del crédito publico, bien se podrán destinar á los gastos estrordinarios de la guerra los 250 millones en dinero efectivo, que verosimilmente han de rendir las *sumisiones*, y se podrá tambien contar con la anualidad de los 50 millones de las fincas enagenadas á plazos para engrosar la caja que ha de pagar los intereses de las inscripciones y sostener nuestro crédito en las plazas de comercio de Europa.

*Tercera.* Para llevar á cabo con la prontitud que

las circunstrancias exigen las ideas que se acaban de apuntar se necesitan hombres superiores al espíritu de rutina; hombres que con mano atrevida sepan cortar todas las dificultades, que trabajen sin descanso noche y dia, que sean inteligentes, celosos, activos, y que lleven en su corazon el amor de la verdadera libertad, aunque no hagan gala y ostentacion de esta virtud que es patrimonio de todos los buenos españoles..

CATALUÑA.

*Ejército del séptimo distrito militar.*

*El Mariscal de campo D. Francisco Milans desde Pineda en 15 del actual me dice lo siguiente.*

»Escmo Señor: Con la satisfaccion que me permite el dolor de ver derramada tanta sangre española, anuncio á V. E. que en la madrugada de este dia he sorprendido tan completamente á 300 facciosos que se hallaban en este pueblo, que de ellos solo viven 47 prisioneros y como unos 20 que tengo encerrados en la torre de la iglesia; todos los demas absolutamente han sido muertos ó ahogados en el mar: en los de la torre se hallan los cabecillas Cuti, y Nas, aun que éste último dicen que ha sido de los muertos, pero no lo sé todavia.

Estoy dando disposiciones para rendir los de la torre que se obstinan en no verificarlo.

Estos desdichados en combinacion con otros, creyeron apoderarse del comboy que dirigia por la marina con el batallon de Córdoba mientras yo marchaba por S. Celoni y Hostalrich, y sabiendo que se internaban para atacarlo, hice una marcha de once horas atrevida y rápida, cayendo sobre ellos cuando menos lo persabian, que tan instruidos en materias militares, como en las de la fé, que dicen defienden, no supieron precaber.

Un emigrado italiano ha sido muerto, otro y el alferoz de caballeria de Coraceros Ortiz heridos gravemente y un voluntario de las compañías del partido de Mataró levemente.

Otros 300, de los que marchaban sobre el comboy en combinacion con los de aqui, se me presentaron en las alturas inmediatas á este pueblo á las ocho de la mañana, á los que atacué y batí, causándoles la pérdida de siete muertos, y algunos heridos, teniendo por nuestra parte la de un voluntario del partido de Mataró herido.

Tengo detenido en Calella el convoy hasta rendir los de la torre, y luego que me imponga de los pormenores de esta jornada que ha sido de completa gloria para la causa santa de la libertad, daré á V. E. parte detallado.

Lo que anuncio al público para su satisfaccion y para que se penetre de que donde quiera que se dirijan los valientes de éste Ejército, destruyen á los enemigos de la Patria. Gloria inmortal á tan dignos Gefes y á las bizarras tropas que mandan. Barcelona 16 de setiembre de 1822.—M. El Marques de Castellodorsius.

PALMA.

*Don Ramon Despuig Martinez de Marcilla &c. Gefes politico de esta Provincia &c.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha de 9 de Julio último el Decreto siguiente:

»D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre las tarifas para el porteo de cartas, han aprobado: 1.º La carta que no llegue á seis adarmes de peso, y circule dentro de los límites de cualquiera de las cincuenta y una provincias en que está dividida la Península, con inclusion de las islas Baleares, pagará cinco cuartos de porte. 2.º Por cada dos adarmes de aumento en peso se cargará á su porte una mitad del pre-

4  
 cio de la carta de menos de seis adarmes, reduciendo á enteros en favor de la Hacienda nacional los quebrados resultantes de estos aumentos, en la forma siguiente.

Peso de las cartas...	Precio.....
De menos de 6 adarmes.	5 cuartos.
De 6 y 7 adarmes.	8 cuartos.
De 8 y 9 adarmes.	10 cuartos.
De 10 y 11 adarmes.	13 cuartos.
De 12 y 13 adarmes.	15 cuartos.
De 14 y 15 adarmes.	18 cuartos.
Cada onza.	20 cuartos.

3.º Para fijar el porte de las cartas que salgan fuera de los límites de una provincia, pero no de los de la Península é Islas Baleares se adoptarán las bases siguientes: primera, se considerará cada provincia como un círculo de diez leguas de radio medio, es decir, como la cincuentésima parte de la superficie de la Península, y cada capital como el centro de su provincia ó de este círculo figurado. Segunda, las distancias que anduvieren las cartas se regularán por las que medien entre la capital de la provincia en que principió su curso, y la de la provincia á que fueren dirigidas. Tercera, toda carta que, con menos de seis adarmes de peso, lleguen á un punto cualquiera de provincias, cuyas respectivas capitales disten de la capital de la provincia en que tuvo origen de diez á treinta leguas, que es el diámetro imaginario de una provincia contigua; pagará un cuarto de aumento sobre los cinco que señala el artículo primero; mas los pueblos situados entre las capitales de provincias contiguas, cuya distancia no pase de diez leguas, se cargarán recíprocamente su correspondencia, como si fuesen de una misma provincia. Cuarta, llegando la carta á cualesquiera puntos de provincia en que sea de treinta á cincuenta leguas la distancia desde la capital de aquella en que empezó su conducción hasta las capitales respectivas á los puntos de su terminación, aumentará otro cuarto el precio de su porte, y por el mismo orden continuarán aumentando los portes sucesivos. Quinta, el aumento de precio en proporción al peso de las cartas se hará por el mismo método que en el artículo 2.º 4.º Todo impreso que se conduzca desde un punto á otro de la Península, sin mas sobre que dos

fajas cruzadas de dos dedos de ancho, pagará la mitad de porte que según tarifa le correspondiera con arreglo á peso y distancia. 5.º Si los enviaren los editores satisfechos los portes con anticipación, arreglándose á los precios siguientes:

Por un pliego comun.....	1
Por uno de marquilla.....	1 1/2
Por uno de marca.....	3

6.º En las tarifas de la correspondencia de Ultramar, extranjera y certificados no se hará por ahora novedad alguna. 7.º Los portes de las cartas en las provincias extremas de las seis carreras actuales de postas establecidas desde Madrid hasta las fronteras y costas son las siguientes.

**PESO DE LAS CARTAS.**

Distancia de Madrid.	Adarmes.
Badajoz.....	64
Cádiz.....	69 1/2
Cornuña.....	69 1/2
Gerona.....	126 1/2
S. Sebastian.....	86 1/2
Valencia.....	54 1/2

  

Capitales.	De menos de 6 adarmes.	De 6 y 7.	De 8 y 9.	De 10 y 11.	De 12 y 13.	De 14 y 15.	Cada onza.
Madrid.	8	12	16	20	24	28	30
Badajoz.....	8	12	16	20	24	28	30
Cádiz.....	10	15	20	25	30	35	38
Cornuña.....	11	17	22	28	33	39	42
Gerona.....	9	14	18	23	27	32	35
S. Sebastian.....	8	14	18	23	27	32	35
Valencia.....	8	14	18	23	27	32	35

8.º Las provincias intermedias satisfarán los portes en proporción á sus distancias respectivas desde Madrid, y recíprocamente; y las islas Baleares se considerarán como una provincia contigua ó la costa. 9 En todos los puntos de cada provincia se exige el mismo porte que en su capital, así á las cartas procedentes de la provincia misma como á las remitidas de otra cualquiera, exceptuándose solamente los pueblos expresados en la segunda parte de la base tercera del art. 3.º Madrid veinte y seis de Junio de mil ochocientos veinte y dos. = Alvaro Gomez, Presidente. = Josef Melchor Prat, Diputado Secretario. = Angel de Saavedra, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y haga guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Teodrelo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos veinte y dos."

Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que se publique por Bando y fije en los parages acostumbrados de esta Capital y demas Pueblos de la Provincia. Palma 27 de Setiembre de 1822 = El Conde de Montenegro = José Climent Secretario.